



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SIGCMA

REFERENCIA: 087583184002-2022-00463-00.

PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

DEMANDANTE: ONARIS CECILIA FONTALVO MARTINEZ.

DEMANDADOS: RANULFO ANTONIO BOVEA SERENO, ASTRID DEL SOCORRO FONTALVO MERIÑO, JORGE ISAAC FONTALVO MERIÑO Y ROSA CECILIA MARTINEZ SEPULVEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial el Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, llega memorial el 26 de junio del presente, solicitando se le conceda AMPARO DE POBREZA, a las partes citadas a comparecer al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de la prueba pericial de ADN. sírvase proveer, Soledad Julio 4 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constato que efectivamente en el folio numero 27 del expediente digital, obra el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. JAIME SAAVEDRA CASTRO, en el que requiere que se le conceda AMPARO DE POBREZA a los señores RANULFO ANTONIO BOVEA SERENO, ASTRID DEL SOCORRO FONTALVO MERIÑO, ONARIS CECILIA FONTALVO MARTINEZ, JORGE ISAAC FONTALVO MERIÑO Y ROSA CECILIA MARTINEZ SEPULVEDA, quienes están citados a comparecer en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el día 4 de julio para la realización de la prueba de ADN ordenada en auto de fecha 21 de junio de 2023.

JAIME SAAVEDRA CASTRO, varón mayor de edad, identificado con la cedula N°8.715.519 de Barranquilla abogado titulado, en ejercicio, portador de la T.P 95,314 del C S J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, ante su despacho acudo con el debido respeto, a fin de solicitarle se digne conceder un amparo de pobreza a las siguientes personas las cuales están citadas para el día 4 de julio del presente año, ante Medicina legal, para una prueba de A D N, por las razones que en forma breve detallo

1. La demandante señorita ONARIS FONTALVO MARTINEZ, no labora desde hace más de 4 años por carecer del documento de identidad, en este caso la cedula de ciudadanía

2. El padre de la demandante, señor JORGE FONTALVO MERIÑO, en la actualidad maneja un motocarro y paga una tarifa diaria

3. La madre biológica de la demandante se dedica a labores domésticas en el hogar.

4. El señor RANULFO ANTONIO BOVEA SERENO, en la actualidad padece una enfermedad terminal

5. La señora ASTRID FONTALVO MERIÑO, no labora y se dedica a la labor domesticas en el hogar

Atentamente,

**JAIME SAAVEDRA CASTRO
CC 8,715.519 Barranquilla
T.P 95.314 C S J**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Al respecto es importante traer a colación lo dispuesto en el Artículo 152 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“(...) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trate de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo de la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo (...)” (subrayado del despacho)

Así, las cosas se encuentran que en la presentación de la demanda no se aportó la solicitud de AMPARO DE POBREZA, por parte de la demandante ONARIS CECILIA FONTALVO MARTINEZ como lo señala expresamente la legislación para su oportunidad.

Posteriormente los demandados RANULFO ANTONIO BOVEA SERENO, ASTRID DEL SOCORRO FONTALVO MERIÑO, JORGE ISAAC FONTALVO MERIÑO Y ROSA CECILIA MARTINEZ SEPULVEDA, contestan la demanda aportando acuerdo suscrito y autenticado entre las partes, donde renuncian a los términos de traslado y contestación de la demanda; En esa oportunidad, no allegaron escrito solicitando se les concediera el AMPARO DE POBREZA.

Muy a pesar de que luego de haberse fijado fecha para la realización de la prueba de ADN para el día 4 de julio del presente, y de haberse librado las respectivas comunicaciones y oficios para lo pertinente, el apoderado judicial actuando en nombre de las partes remite solicitud para que se le concedan el referido amparo, cuando a cada uno de ellos por separado les corresponde afirmar tal situación bajo la gravedad del juramento, ya que esto constituye una circunstancia personal de cada quién, que no le compete directamente al apoderado judicial de la demandante, máxime si ni siquiera tiene la representación legal de los demandados.

En merito de lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. NEGAR el amparo de pobreza a los señores ONARIS CECILIA FONTALVO MARTINEZ, RANULFO ANTONIO BOVEA SERENO, ASTRID DEL SOCORRO FONTALVO MERIÑO, JORGE ISAAC FONTALVO MERIÑO Y ROSA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

SIGCMA

CECILIA MARTINEZ SEPULVEDA, solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

04.